



*Misión Permanente del Paraguay  
ante la Oficina de las Naciones Unidas  
y Organismos Especializados  
Ginebra - Suiza*

18 de octubre de 2004

MPG/MRE/Nº/8704

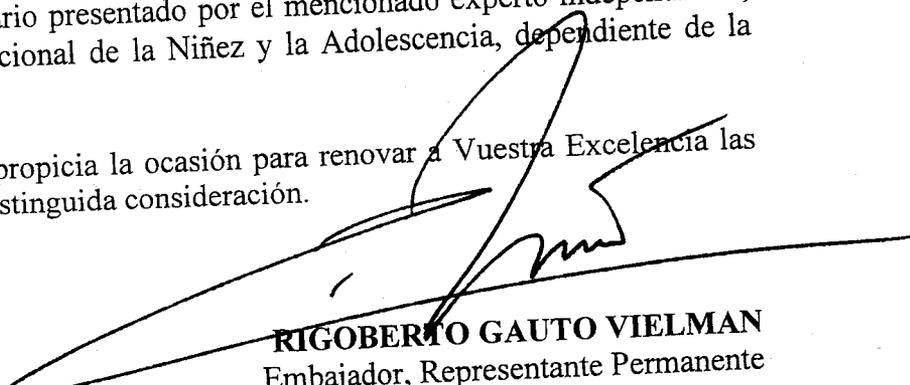
**Ref.: Resolución 57/190, Asamblea  
General NN.UU.: respuesta a  
cuestionario.**

Señora Alta Comisionada:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de hacer referencia a la Resolución 57/190 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud de la cual el Secretario General de las Naciones Unidas ha designado al experto independiente, Señor Paulo Sergio Pinheiro, para llevar adelante un estudio sobre la cuestión relativa a la violencia contra la niñez, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez (UNICEF), y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Sobre el particular, me complace remitirle la respuesta oficial del Gobierno Nacional al cuestionario presentado por el mencionado experto independiente, elaborada por la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, dependiente de la Presidencia de la República.

Hago propicia la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

  
**RIGOBERTO GAUTO VIELMAN**  
Embajador, Representante Permanente

A Su Excelencia  
Señora **LOUISE ARBOUR**,  
Alta Comisionada de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos  
Ginebra

**OHCHR REGISTRY**

20 OCT 2004

Recipients : ..... C.F. (encl.)  
..... M.A.M......

## **Cuestionario sobre Violencia contra Menores.-**

### Naciones Unidas.-

#### Evolución de la situación de la violencia contra niños a raíz de la adhesión del Paraguay a la Convención sobre los Derechos del niño y sus Protocolos Facultativos.-

A raíz de la adhesión del Paraguay a distintos instrumentos relativos a Derechos Humanos, la situación de violencia contra niños ha tomado otro rumbo en cuanto se han implementando mediadas y normas relativas en distintas disposiciones legislativas. En el año 2001 entra en vigencia el **Código de la Niñez y Adolescencia, que es la Ley N° 1680/01**. Este cuerpo legislativo sigue las directrices de los distintos instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Protegiendo en sus disposiciones los derechos de los niño/ñas y adolescentes garantizándoles una vida libre de violencia basado en la doctrina de protección integral.-

La Ley 1600 contra la violencia domestica es otro cuerpo normativo que sigue los patrones internacionales. Cuyo articulo Primero establece la protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los miembros del grupo familiar.( Padres, madres hijos, hermanos, etc...). Esta ley tiende a dar una repuesta jurisdiccional rápida y efectiva con una serie de medidas de protección de carácter urgente.-

El Código Penal, en su articulo 229 tipifica el delito de violencia familiar, en los siguientes términos: El que, en el ámbito familiar habitualmente ejerciera violencia física sobre otro con quien conviva , será castigado con multa.

Desde el año 90 en que el Paraguay se adhirió a la Convención sobre los derechos del niño, los Tribunales Nacionales comenzaron a invocar normativa internacional en el área de los derechos delos niños, los juzgados especializados en la materia siempre parten de la Constitución, de las Convenciones Internacionales y finalmente el Código de la Niñez y adolescencia.

Tratamiento de las diversas formas de violencia contra los niños en la constitución, las leyes y la legislación subsidiaria de su país, y cuando corresponde el Derecho consuetudinario.-

#### ❖ **Constitución Nacional.-**

Art. 54.- La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente".-

❖ **Ley 1600/00 contra la violencia Domestica.-**

Esta Ley no solo se limita la violencia física si no que incluye igualmente la violencia psíquica. Protegiendo a todo el grupo familiar contra cualquier clase de violencia.

❖ **ley 1680/01 código de la niñez y adolescencia.**

**Ley 1680/01** es la obra jurídica mas acaba que refleja el nuevo paradigma que trago consigo la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, considerando a este como verdadero sujeto de derechos.-

❖ **Código Penal.-**

El Código Penal tiene todo un capitulo el sexto llamado Hechos Punibles contra menores, que protege al menor de edad de delitos de índole sexual.-

Información acerca de disposiciones legislativas concreta sobre los siguientes temas.-

- Prevención de toda forma de violencia física, sexual o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente u abuso sexual.- Protección de los niños de toda forma de violencia.-

Toda la forma de violencia de cualquier índole se encuentra prevista en la normativa citada precedentemente. Haciendo la salvedad que nuestro Código Penal tipifica específicamente el Abuso Sexual de Niño en el artículo 135 y la Coacción Sexual a menores de edad en el 128.

- Reparación, incluidas las indemnizaciones, para los niños victimas de violencia.-

Si bien no hay una legislación específica en la materia, la indemnización se cobrarían por medio de los juicios ordinarios de indemnización por daños.

- Sanciones impuestas a los autores de actos de violencia contra menores.-

El artículo 134 impone la pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa al encargado de la educación, tutela o guarda de un menor de 16 años cuando este le sometiera a dolores síquicos considerables, le maltratara grave y repetidamente o le lesionara en su salud; el artículo 135 sobre abuso sexual en niños impone una pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa al que realizara actos sexuales con un niño o lo indujera a realizarse en si mismo o a terceros.

- Reintegración y rehabilitación de los niños victimas de la violencia.-

En el caso que un menor sea afectado por algún tipo de violencia, se debe buscar la forma mas adecuada y acertada para que el niño/ña o adolescente victima de violencia sea reintegrado a una vida normal donde pueda ejercer libre y ampliamente sus derechos, jugando, estudiando y recibiendo la protección que todo menor requiere para crecer en un

problemas psicológicos causados por un trato violento. Dando al menor el apoyo propicio para que pueda canalizar sus sentimientos, y poder llevar una vida adecuada a su edad.

Disposiciones legales concretas sobre toda forma de violencia física, sexual o mental lesiones o abusos, descuido o trato negligente y explotación sexual de los niños

Nuestra legislación penal protege la dignidad e integridad sexual de menores en forma general, no especificando todos los presupuestos que el cuestionario menciona. Sin embargo algunos sí están tipificados, tales como el maltrato a menores el abuso sexual en niños, acoso sexual a menores de edad, abuso sexual a personas bajo tutela, estrupo, proxenetismo, y refinería.

El juez, debe hacer una operación mental al subsumir la conducta del autor en alguno de los delitos mencionados en el párrafo anterior ya sean estos realizados en la calle, o en cualquier otro lugar.

Ordenamiento jurídico prohíbe explícitamente los castigos corporales de los niños en todos los marcos, incluida la familia.

Sírvanse proporcionar detalles sobre la defensa jurídica de que disponen quienes administran castigos corporales a los niños incluida la familia. Sírvanse proporcionar información sobre las penas que se aplican a quienes.-

**La Ley 1680/00 Contra La Violencia Doméstica**, que establece como medida de protección urgente la exclusión del hogar del agresor, y la prohibición de acercarse de un radio de quinientos metros, se mantiene si luego de sustanciado el juicio sumario se comprueba la conducta delictiva del imputado.-

El Código Penal establece en el Capítulo Sexto **Hechos Punibles Contra Menores** artículo 134 la pena de multa o prisión hasta dos años, en caso de lesión leve y en caso en caso que la lesión fuera grave (poner a la víctima en peligro de muerte, humillarle considerablemente, desfigurarla, o redujera su capacidad). El artículo 112 establece una pena privativa de libertad hasta diez años, Y en caso de maltrato físico pena de 180 días-multa, en este caso el procedimiento es de acción penal privada.-

Los castigos corporales y/o pena capital en el código penal para castigar delitos cometidos por personas menores de 18 años.-

El Código penal no permite el castigo corporal ni la pena capital para ninguna persona sin importar la edad ni ninguna otra circunstancia. A partir de los catorce se es penalmente responsable y el artículo 207 de la ley 1680 limita la privación de libertad a los menores de dieciocho años a una duración mínima de seis meses y máxima de cuatro años para el caso de delitos y para los hechos calificados como crimen la duración máxima será de ocho años.-

Intimidaciones y acoso sexual en la legislación.-

El acoso sexual se encuentra específicamente tipificado en el código penal, en su artículo 133:

- 1) El que con fines sexuales hostigara a otra persona, abusando de la autoridad o influencia que le confieren sus funciones, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años.
- 2) En estos casos será aplicado lo dispuesto en el Art.59

3) La persecución penal dependerá de la instancia de la víctima

También el Código Penal, contempla el delito de coacción sexual, en el Art. 128.

Forma en que se abordan en su país las practicas tradicionales o violentas, como por ejemplo la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil y los delitos contra el honor, pero no solo ellos.-

Estas practicas no se corresponde con la realidad nacional, y en el caso en que se detecten casos similares en el punto ocho se actuara de acuerdo a la ley penal, ya que se configuren en lesiones graves, homicidio, etc.-

En cuanto a los delitos contra el honor, nuestra ley penal contempla la calumnia, la injuria, la difamación, y la denigración de la memoria de un muerto.

En referencia al matrimonio infantil, ni es practico cultural ni esta aceptado por la legislación nacional.

Disposiciones sobre todas las formas de violencia contra los niños no ciudadanos y apartidas, en particular los solicitantes de asilo y los desplazados. Si alguna disposiciones concretas no se aplica a dichos niños sírvase proporcionar información sobre la protección que se les brindan.

La Republica del Paraguay se constituye en estado social de derecho y es signatario de todos los tratados internacionales de derechos humanos con lo cual se seria lógicamente contraritorio si su legislación local hiciera discriminación de algún tipo. La ley penal es genérica y no hace distinciones sobre la situación de las victimas.

Diferencia en la definición de violencia y el marco jurídico aplicable según:

❖ El sexo y la orientación sexual de la victima y/o el autor;

El único articulo que hace referencia a la orientación sexual del autor es el articulo 138 del CP. Actos Homosexuales con menores:

El que siendo mayor de edad realizara actos sexuales con una persona del mismo sexo, menor de dieciséis años, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.-

❖ La edad de la victima y/o el autor

En los casos de abuso sexual en niños el articulo 135 del código Penal en el inciso 6to de dicho articulo establece que cuando el autor de este delito sea menor de diez y ocho años, se podrá prescindir de la pena.

El articulo 128 del Código Penal que habla sobre Coacción Sexual, indica que cuando la víctima del coito haya sido un menor , la pena privativa de libertad será de tres a quince años.

En el delito de estupro también se establece que se podrá prescindir de la pena cuando el autor sea menor de dieciocho años.

❖ La relación entre la victima y el autor, en particular,

en el matrimonio, el incesto, y los abusos sexuales en la familia así como los castigos físicos.-

El artículo 128 del Código Penal en el inciso 2º atenúa la pena por las relaciones de la víctima con el actor, cuando se dieran considerables circunstancias atenuantes. Cuando la víctima del coito haya sido un menor la pena privativa será de tres a quince años. Lo mismo sucede en el delito de abuso sexual en persona indefensas que atenúa la pena por las relaciones de la víctima con el autor.

Se castiga el Estrupo en el artículo 137 del CP.:

1º) El hombre que persuadiera a una mujer de catorce a dieciséis años a realizar el coito extramatrimonial, será castigado con pena de multa.

2º) Cuando el autor sea menor de dieciocho años se podrá prescindir de la pena.

El artículo 135 del C.P. inciso 2) establece un aumento de la pena de Abuso Sexual de cinco años cuando el autor hay cometido el hecho con un niño que sea su hijo biológico, adoptivo o hijastro, o con un niño cuya educación, tutela o guarda esté a su cargo. También el Art. 136 penaliza el Abuso Sexual en personas bajo tutela, cuando la víctima no menor de catorce años ni mayor de dieciséis, cuya educación, guarda o tutela está a su cargo, sea un hijo biológico, adoptivo o hijastro del cónyuge o concubino.

#### Modificación general reciente del marco jurídico para abordar la cuestión de la violencia contra los niños.

Las modificaciones que se han llevado a cabo en el campo legislativo en los últimos años han sido de una verdadera transformación en el ordenamiento jurídico nacional. El puntapié inicial lo dio la reforma constitucional de 1992, a partir de allí, todas las demás leyes y códigos iniciaron una etapa de reforma a fin de adecuarse a los principios de un Estado Social de Derecho. El Código Penal pasó de un sistema inquisitivo a uno acusatorio, donde hay un capítulo entero de delitos contra menores de edad, el Código Procesal Penal oralizó el proceso, la Ley de Adopciones suprimió la distinción entre adopción simple y completa, se sancionó la Ley 1600 de violencia doméstica y finalmente la Ley 1680 Código de la Niñez y la Adolescencia consagró los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, dejando la doctrina de la situación irregular del niño, por el de protección integral considerando al niño en un verdadero y efectivo sujeto de derechos.

#### Estudios y encuestas que se hayan realizado para evaluar las repercusiones de las medidas legales destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas los niños.-

Tribunales encargados de la violencia contra los niños.-

#### órganos de la estructura judicial de su país se ocupan de la violencia contra los niños. Sírvanse indicar si los tribunales de familia o de menores de su país tienen una responsabilidad específica en su cuestión.-

Los órganos judiciales que se ocupan de la violencia contra los niños son los Juzgados de la niñez y Adolescencia, la Defensoría Pública de la niñez y

hechos punibles contra menores se da intervención al Ministerio Público y a los Juzgados de Garantía.

En los casos de violencia doméstica, la ley 1600 establece el procedimiento de estos casos en los Juzgados de Paz.

Como dato característico, por primera vez en La Corte Suprema De Justicia integran como miembro una mujer especializada en la Niñez.

Edad mínima de consentimiento sexual.-

Información sobre la edad mínima de consentimiento sexual dispuesta en la legislación. Existe una edad diferente para los varones y las niñas?

Es diferente esta edad cuando se trata de actividades heterosexuales de homosexuales.-

No se puede tener en cuenta el consentimiento sexual en menores de edad ya que puede confundir la intención de los mayores

No hay diferencias en el consentimiento sexual entre varones y niñas, ni tampoco se coinciden diferencias en cuanto a la edad de consentimiento ya sea se trate de actividades homosexuales o heterosexuales.

Explotación sexual de niños.-

Información sobre la legislación y otras medidas destinadas a impedir la explotación sexual comercial de los niños, en particular mediante la prostitución y otras actividades sexuales ilícitas. Sírvanse proporcionar datos sobre los medios encaminados a evitar la penalización de los niños víctimas de dicha explotación. Sírvanse informar sobre la legislación y demás medidas destinadas a prohibir toda forma de venta o trata de niños, en particular por los padres.-

Art. 223. Tráfico de menores.-

**1) El que explotando la necesidad, ligereza o inexperiencia del titular de la patria potestad, mediante contraprestación económica, indujera a la entrega de un niño para una adopción o una colocación familiar, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. Con la misma pena será castigado el que interviniera en la recepción del niño.**

**2) Cuando el autor:**

**1. eludiera los procedimientos legales para la adopción o colocación familiar;**

**2. actuara con el fin de obtener un beneficio económico; o**

**3. mediante su conducta expusiera al niño al peligro de una explotación sexual o laboral,**

**la pena podrá ser aumentada a pena privativa de libertad de hasta diez años.**

Art. 138. Actos homosexuales con menores. **El que siendo mayor de edad realizar actos sexuales con una persona del mismo sexo, menor de dieciséis años, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.**

Pornografía e información perniciosa.-

Información sobre la legislación y otras medidas destinadas a prohibir la

Internet.- Leyes o directrices que protejan a los niños de información y material pernicioso transmitidos por los medios de comunicación, Internet, videos, juegos electrónicos.-

Obligación de denunciar los actos de violencia contra los niños-

En cuanto a la normativa penal vigente la ley 1160/97 contempla en el artículo 129 el delito de trata de personas, en el 135 el abuso sexual en niños cuyo inciso 5to numeral 2 hace referencia superficialmente a la pornografía y finalmente el Art. 223 tipifica el tráfico de menores.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

La perspectiva de la cual se debe partir para enfocar este tipo de delito es el de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño se fundamenta en la Doctrina de Protección Integral, reconociendo la condición de persona a los niños, niñas y adolescentes, basados en los principios de integralidad, universalidad e inviolabilidad de los derechos humanos de las personas menores de edad sin discriminación alguna, ya que afectan derechos que por ser inherentes a la persona son irrenunciables, tales como; la integridad personal (física, psíquica, emocional, sexual), la dignidad humana, la libertad y la imagen.

Ahora bien, si son derechos fundamentales los que están en juego y que por su relevancia afectan a toda la humanidad, ¿son delitos de lesa humanidad? ¿son imprescriptibles? Hay que encontrar una solución que no afecte las garantías procesales de los imputados y que no deje impune a los autores por el solo transcurso del tiempo. Bolivia nos trae un ejemplo de cómo se puede encontrar una alternativa positiva al respecto. Así el artículo 101º (prescripción de la acción) de la Ley 2033 del 29/10/99 Código Penal de Bolivia, in fine establece:

“ La potestad para ejercer la acción, prescribe:

En los delitos de violación, abuso y explotación sexual, de los cuales las víctimas hayan sido personas menores de catorce (14) años de edad, excepcionalmente, no prescribe la acción hasta cuatro (4) años después que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad.”

En el último párrafo del artículo se podría agregar el delito de pornografía infantil, así dicho hecho punible solo prescribiría luego de un tiempo posterior en el que alcanzaría la mayoría de edad la víctima. El argumento no está solo dado por la trascendencia de los bienes jurídicos que se protegen, sino porque el autor ejerce un dominio sobre el niño involucrado que impide la denuncia por parte de la víctima al tiempo de la realización del hecho.

Es de vital importancia penalizar la utilización de niños en pornografía y todo su circuito de circulación, puesto que es un mal pluricausal debe ser atacado de la misma manera. Por tanto, una buena normativa sobre el punto debe sancionar estas conductas:

- Distribución (comercial o gratuita)
- Publicidad
- Importar o exportar
- Posesión

También se debe penalizar el turismo sexual que involucre a menores de edad, que no es más que una consecuencia de la permisibilidad frente a la pornografía que crea y desarrolla nuevas demandas en el ámbito sexual, como así también una buena legislación que reglamente y restrinja el acceso a menores de edad a material pornográfico vía Internet. Finalmente se recomienda la internacionalización de estos delitos, ya que los mismos atentan contra los derechos humanos, deben ser perseguibles en cualquier territorio y extraditables, no debemos olvidar que los hechos punibles de esta clase involucran a varios países, tales como; tráfico de menores, turismo sexual, etc. Solo librando un combate global con la cooperación entre todos los países se podrá avanzar en el respeto de los derechos Humanos de los niños /as y adolescentes.

Leyes reglamentaciones o directrices administrativas que dispongan la obligación de denunciar a los órganos correspondientes, toda forma de violencia y malos tratos de que sean víctimas los niños en todos los mareas.-

El Artículo 5 del Código de la Niñez y Adolescencia, De La Obligación De Denunciar.-

Dice cuanto sigue:

Toda persona que tenga conocimiento de una violación a los derechos y garantías del niño o adolescente debe comunicarla inmediatamente a la Comisaría Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) o en su defecto, el Ministerio Público o al Defensor Público.-

El deber de denunciar incumbe en especial a

las personas que en su Derechos del Niño y Adolescente ( CODENI), el Ministerio Público y el Defensor Público adoptaran las medidas correspondientes, que les competen.-

Artículo 54 Constitución Nacional De la Protección del Niño.- I

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndole contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. **Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantía y la sanción de los infractores.**

Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.-

Procedimientos de presentación de denuncias relativas a toda forma de violencia contra los niños.-

La denuncias relativas a toda forma de violencia contra los niños, se tramitan ante los juzgados de la Niñez y Adolescencia que son juzgados especializados, encargados de entender en todas las cuestiones relacionadas con los derechos del niño y adolescente o ante la Defensoría Especializada de la Niñez y Adolescencia -

Existen igualmente La CODENIS Consejería Municipal por los Derechos del Niño, niña y adolescente, que reciben denuncias adoptando las medidas correspondientes que les competen.-

Acceso a estos a estos procedimientos si los niños o las personas que los representan tienen. Sirvanse indicar también si se proporciona letrada para facilitar la presentación de denuncias y señalar en que circunstancia.-

Todo niño adolescente o sus representantes tienen acceso a los juzgados y defensorías, y a las CODENIS, para cualquier denuncia que vulnere sus derechos y garantías.-

Medidas que se han tomado para sensibilizar a la población sobre las posibilidades de denunciar los actos de violencia cometidos contra los niños.-

En la actualidad los diversos medios de comunicación sirven de nexo para que los delitos que se cometen contra los niños sean conocidos por la población, de la misma forma las instituciones públicas y las privadas realizan diversos actos y campañas para que la población no sea indiferente de los delitos cometidos contra menores.

Procedimientos especiales o las normas de Derecho probatorio que se aplican en los procesos por actos de violencia contra los niños.-

El Código de la Niñez y Adolescencia legisla un procedimiento especial, en su Libro IV De La Jurisdicción Especializada.-

El Artículo 167 y siguientes regulan el procedimiento en la Jurisdicción De La Niñez y La Adolescencia.

Art. 167 Del Carácter Del Procedimiento:

El procedimiento tendrá carácter sumario y gratuito, respetando los principios de concertación, intermediación y bilateralidad.-

Podrá ser iniciado a instancia del niño o adolescente, sus padres, tutores o responsables, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, el Ministerio Público o quienes tengan interés legítimo. Podrá igualmente ser iniciado de oficio por el juez.-

Las sentencias del Juez serán fundadas y no tendrán carácter de definitivas, pudiendo ser modificadas y aun dejadas sin efecto, de oficio o a instancia de parte, toda vez que cesen las condiciones que las motivaron.-

Resultado habitual de las denuncias de violencia contra los niños (Por ejemplo pago de indemnización, castigo de los autores, rehabilitación de los autores, terapia familiar).

Art. 134. Maltrato de menores. El encargado de la educación, tutela o guarda de un menor de dieciséis años que sometiera a éste a dolores síquicos considerables, le maltratara grave u repetidamente o le lesionara en su salud, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa, salvo que el hecho sea punible con arreglo al Art. 112.

- 1) El que realizara actos sexuales con un niño o lo indujera a realizarlos en sí mismo o a terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. Con la misma pena será castigado el que realizara actos sexuales manifiestamente relevantes ante un niño y dirigidos a él, o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros.
- 2) En los casos señalados en el inciso anterior la pena privativa de libertad será aumentada hasta cinco años cuando el autor:
  1. al realizar el hecho haya maltratado físicamente a la víctima en forma grave;
  2. haya abusado de la víctima en diversas ocasiones; o
  3. haya cometido el hecho con un niño que sea su hijo biológico, adoptivo o hijastro, o con un niño cuya educación, tutela o guarda esté a su cargo.
- 3) Cuando concurren varios agravantes de los señalados en el inciso 2º, el autor será castigado con pena privativa de libertad de hasta seis años.
- 4) En los casos señalados en el inciso 1º, la pena privativa de libertad será de dos a diez años cuando el autor haya realizado el coito con la víctima.
- 5) Será castigado con pena de multa el que:
  1. realizara delante de un niño actos exhibicionistas aptos para perturbarle; o
  2. con manifestaciones verbales obscenas o publicaciones pornográficas en los términos del artículo 14, inciso 3º se dirigiera al niño para estimularlo sexualmente o causarle rechazo respecto al sexo.
- 6) Cuando el autor sea menor de diez y ocho años, se podrá prescindir de la pena.
- 7) En los casos de los incisos 1º y 5º se podrá prescindir de la persecución penal, cuando el procedimiento penal intensificara desproporcionadamente el daño ocasionado a la víctima.
- 8) Se entenderá por niño, a los efectos de este artículo, a la persona menor de catorce años.

#### Art. 136. Abuso sexual en personas bajo tutela

- 1) El que realizara actos sexuales con una persona:
  1. no menor de catorce ni mayor de dieciséis años, cuya educación, guarda o tutela esté a su cargo;
  2. no menor de dieciséis años ni mayor de edad, cuya educación, guarda o tutela esté a cargo del autor quien, abusando de su dependencia, lo sometiera a su voluntad;
  3. que sea un hijo biológico, adoptivo o hijastro del cónyuge o concubino; o
  4. que indujera al menor a realizar tales actos en él,será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. Con la misma pena será castigado el que, ante un menor y dirigido a él, realizara actos sexuales o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros.
- 2) El que se dirigiera al menor con manifestaciones verbales obscenas o publicaciones pornográficas en los términos del artículo 14, inciso 3º, para estimularle sexualmente o causarle rechazo, será castigado con pena de hasta ciento ochenta días – multa.

#### Art. 137. Estupro

El hombre que persuadiera a una mujer de catorce años a dieciséis años a realizar el coito extramarital, será castigado con pena de multa.

- 1) Cuando el autor sea menor de dieciocho años se podrá prescindir de la

Art. 138. Actos homosexuales con menores. El que siendo mayor de edad realizar actos sexuales con una persona del mismo sexo, menor de dieciséis años, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.-

sírvanse proporcionar información sobre los resultados habituales de los procedimientos judiciales en los que se condenan a niños y adolescentes por actos de violencia ( por ejemplo, privación de libertad, castigos corporales, servicios comunitarios, rehabilitación de los autores, terapia familiar).-

#### Las Sanciones Aplicables.-

Cuando un menor cometa un hecho punible , según indica el Art. 196 del Código de la Niñez y Adolescencia , podrá ordenarse medidas socioeducativas.-

El artículo mencionado dice cuanto sigue:

El hecho punible realizado por un adolescente será castigado con medidas correccionales o con una medida privativa de libertad, solo cuando su aplicación, en atención a la interacción del adolescente en un hospital psiquiátrico o en un establecimiento de desintoxicación, sea lo indicado.-

El Art. 197 del mencionado código De Las Medidas de Vigilancia, de Mejoramiento y De Seguridad, dice cuanto sigue:

De las Medidas previstas por el Derecho Penal común, podrán ser ordenadas solo:

- 1) La interacción en un hospital psiquiátrico, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72, inciso 3º, numeral 1 del Código Penal;
- 2) La interacción en un establecimiento de desintoxicación, conforme a lo establecido en el Art. 72, inciso 3 | , numeral 2 , del Código Penal
- 3) La cancelación de la licencia de conducir , conformé a lo dispuesto en el Art.72 numeral 3 del Código Penal.

Artículo 199 del mismo texto habla de la combinación de medidas . "Las medidas socioeducativas y las medidas correccionales, así como varias medidas socioeducativas y varias medidas correccionales podrán ser ordenadas en forma acumulativa.-

Autoridad , estructuras y mecanismos oficiales en los niveles federal, estatal municipal y local responsables de la cuestión de la violencia contra los niños .- Se han recomendado a una autoridad gubernamental determinada la cuestión de la violencia contra los niños.-

En el Paraguay existen autoridades especializadas estatales encargadas de todas las cuestiones referentes a menores. El Código de Niñez y Adolescencia regula las figuras pertinentes competentes de velar por los derechos y garantías de los menores.

A nivel nacional las autoridades responsables de la cuestión de la violencia contra los niños son las siguientes:

**Defensoría Pública de la Niñez y Adolescencia**  
**Juzgados de la Niñez y Adolescencia**  
**Ministerio Público.**

El Ministerio Público y los Juzgados de lo Penal están encargados de la investigación y castigo de los delitos de violencia cometidos contra menores, denando a los responsables de tales hechos.-

A nivel departamental están los Juzgados de Paz, Defensorías y fiscalías encargados de recibir denuncias con relación a menores, que residen en esas localidades.-

A nivel municipal están las CODENIS (Conserjerías Municipales por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, las cuales tienen como competencia prestar servicio permanente y gratuito de protección, promoción y defensa de los derechos del niño y adolescente.-

Recursos financieros y/ humanos que el país asigna a las actividades de lucha contra la violencia de que son víctimas los niños.-

Como se indicó precedentemente existen autoridades creadas especialmente para resolver toda cuestión en donde se producen actos de violencia contra niños.-

Por lo que en el Presupuesto General del Estado donde se asigna los recursos para el cumplimiento de las responsabilidades de estas Instituciones.-

Recursos para las actividades relacionadas con la violencia contra los niños en su país que brindan los donantes internacionales o bilaterales

Existen ONGS y otros organismos internacionales que brindan ayuda económica para poner en práctica proyectos y planes que estudien los casos de violencia contra menores, y poder poner en práctica mecanismos de ayuda para poder radicar de a poco la violencia existente en niños.-

Existen de igual forma foros que se llevan a cabo en el marco del MERCOSUR que tienen como fin unir las fuerzas de los tres países involucrados para de esta forma impedir que niños sean objetos de actividades que vulneren sus derechos y garantías y que sean objeto de actos violentos que menoscaben su integridad como personas.-

Asistencia que brinda su país a otros países para luchar contra el problema de la violencia de que son víctimas los niños.-

Existen ayudas conjuntas a nivel regional entre los países de la triple frontera, estos son; Brasil, Paraguay, y Argentina.

Institución de derechos humanos que su país tienen, como por ejemplo una comisión o un defensor de los derechos humanos, o una institución de defensa de los derechos humanos de los niños? Tienen dichas instituciones una función concreta o competencia en el ámbito de la violencia contra los niños por ejemplo para recibir denuncias?

En el Paraguay existen las siguientes instituciones públicas, que defienden los Derechos humanos y dentro de ellos los Derechos del niño.-

El Defensor del Pueblo, esta figura se encuentra regulada en la Constitución Nacional.

Capítulo IV De otros Organismos Del Estado  
Sección I De La Defensoría Del Pueblo

Art.276 Del Defensor Del Pueblo:

El Defensor del Pueblo. El Defensor Del Pueblo es un comisionado parlamentario cuyas funciones son la defensa de los derechos humanos. la

comunitarios. En ningún caso tendrá función judicial ni competencia ejecutiva.-

Una de las funciones del Defensor Público es recibir e investigar denuncias, quejas y reclamos contra violaciones de los derechos humanos y otros hechos que establecen esta Constitución y la ley.-

El Código de la Niñez y Adolescencia regula en el Capítulo II, la De La Defensoría Especializada.

Art. 162

De La Defensoría De La Niñez y La Adolescencia .-

Crease la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, dependiente del Ministerio de La Defensa Pública.

Será parte esencial y legítima en los juicios de patria potestad, tutela y de adopción. En los demás procesos judiciales en que hubiese que precautelar intereses del niño o adolescente, deberá intervenir cuando este no tuviese defensor particular.-

En cuanto en sus funciones son: Recibir denuncias de transgresiones a los derechos del niño o adolescente y promover las acciones correspondientes.-

Estructuras parlamentarias especiales que se ocupen de la violencia contra los niños. Iniciativas Parlamentarias recientes en el ámbito de lucha contra la violencia de que son víctimas.-

Actualmente se está estudiando la posibilidad de introducir al parlamento un Proyecto de Ley sobre Pornografía infantil y Pornografía por Internet.-

El Papel de la sociedad Civil en la lucha contra la violencia de que son víctimas de los niños.-

Iniciativas principales de la sociedad civil de su país sobre la violencia contra los niños , en particular los tipos de institución que participan.-

Diferentes instituciones ya sean educativas como a nivel gubernamental o profesionales de distintos sectores y asociaciones femeninas y como no grupos religiosos han tomado distintas iniciativas para procurar erradicar la violencia de la que son objeto los menores, dentro del ámbito de su competencia al mismo tiempo trabajando en forma conjunta, a nivel interinstitucional para unir esfuerzos para lograr la concienciación de la sociedad en general y procurar que cada individuo de la ciudadanía procure que todo niño viva sin ningún tipo de violencia.-

Apoyo que presta el gobierno de su país a estas actividades y a las destinadas a coordinar las iniciativas oficiales y de la sociedad civil.-

Específicamente en el ámbito de la niñez la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia dependiente del poder ejecutivo está encargada de cumplir con las políticas elaboradas por el Sistema ; poner en ejecución los planes y programas preparados por la Secretaría , entre otras funciones.

Papel que desempeñan los medios de comunicación en la lucha contra la violencia de que son víctimas los niños.-

Los medios de comunicación hoy en día son fundamentales para

poner fin a situaciones en que niños son maltratados, a través de la comunicación que pueden realizarse para que las autoridades puedan tener intervención e investigar.-

#### IV Los niños como actores en la lucha contra violencia de que son víctimas

Información sobre la participación de los niños y las consultas que se les formulan al diseñarse actividades y al ejecutarse y supervisarse los programas y políticas destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas.

A nivel escolar , las instituciones educativas deben sesoriarse de que los niños tengan conocimiento de las medidas que deben tomar en el caso de que sean objeto de tratos que vulneren sus derechos y a quienes recurrir .De la misma manera es fundamental que los niños tengan una participación activa en el momento en que se formulen actividades y programas para procurar su bienestar.

Participación de los niños en la elaboración de normas especiales de procedimiento o de derecho probatorio que se aplican en las audiencias judiciales relativas a situaciones de violencia contra los niños.

En la actualidad no existen este tipo de participación de los niños, no teniendo aun participación alguna.

Magnitud y el tipo de recursos con que se cuenta para apoyar la participación de los niños en las actividades destinada a luchar contra la violencia de que son víctimas.-

Se trata de lograr que los menores que han sufrido cualquier tipo de violencia no se sientan excluidos de la sociedad y tenga facilidades para la reintegración a una vida donde puedan acudir a actividades normales de su edad. Se les da asistencia psicológica para que puedan canalizar sus dolores, pero sin embargo debería implementarse aun mas un sistema de ayuda que alcance a todos los menores que han sufrido violencia, con el objetivo que se evite que ese menor sufra nuevamente tratos que vulneren sus derechos.-

#### V.- Políticas y Programas para hacer frente a la Violencia contra los Niños.-

Por ley N° 1680/01 Código de la Niñez y Adolescencia, se implementaron las medidas necesarias y el mecanismo específicos para que los Derechos del Niño se han protegido. Creándose a su vez por dicha ley las Intuiciones especializadas que tienen como objetivo velar por la integridad del niño recibiendo las denuncias de los menores mal tratados y sobre todo escuchándoles para saber sus necesidades en caso de conflicto.

Programas específicos destinados a impedir la violencia contra los niños y resolver el problema que plantea o proporciona apoyo directo para que otros organismos ejecuten dichos programas.-

Existe el **Plan Nacional de Prevención y Protección de los Derecho del niño y adolescente** , mencionado anteriormente.-